



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Teléfono/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

LEY MUNICIPAL N° 060

DE DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del artículo 26 numeral 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales mediante CITE-G.A.M.C. OF N° 084/2020, el Alcalde Municipal, solicita la declaratoria de desastre en el Municipio de Caraparí, para lo cual se adjunta os informes de respaldo.

Por mandato del artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

El parágrafo I del artículo 16 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, asimismo el parágrafo II del artículo 20 del mismo cuerpo legal expresa que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo de los servicios básico de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, también el artículo 108 numeral 11 establece como deber de todos los bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

El Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

La ley Marco de Autonomías y Descentralización “ANDRES IBAÑEZ” 031 en su artículo 100 parágrafo III numeral 12, expresa que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

De conformidad al numeral 4 artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 es atribución del Concejo Municipal dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas.

La Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. El Artículo 39 inciso c) numeral 1) de la citada Ley dispone que según los parámetros establecidos en la ley y su reglamentación, se podrá declarar “emergencia municipal” cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención. Asimismo el numeral 2 establece que se podrá



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

declarar "Desastre Municipal" cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Debido a la sequía suscitada desde diciembre del pasado año hasta el 6 de febrero de la presente gestión, las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal de acuerdo a reunión en fecha 29 de enero del presente año acordaron realizar la Evaluación de daños y análisis de necesidades de manera responsable conformada por un equipo evaluador multidisciplinario para desplegarse a las comunidades de los D - I, V y VI el Gobierno Municipal y los D - II, III y IV el Gobierno Regional del Chaco Tarijeño. Como resultado de la evaluación se han establecido las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1.- Concluyen que el sector Agrícola presenta grandes pérdidas de cultivos agrícolas que se secaron, el sector pecuario tiene los problemas de escasez de forraje, la pastura y los atajados de las diferentes familias ganaderas que se encuentran en gran parte sin agua al 10%, para lo cual se requiere trabajos de desbarre a todos los atajados y algunos pozos perforados que se encuentran en mal estado y otros a largas distancias. 2.- Recomienda las acciones de apoyo orientadas a salvaguardar la integridad física de la población dedicadas a la actividad agropecuaria expuesta a la sequía, en especial la población más vulnerable, establecida en las áreas agropecuarias y mitigar sus efectos sobre la población y sus actividades en el sector agropecuario, mediante soluciones en las fases de respuesta, recuperación y rehabilitación entre otras que estén dirigidas a mejorar y coadyuvar las condiciones de salud y alimentación de las familias de las zonas afectadas y/o damnificadas por la emergencia y/o desastre.

El Informe Técnico Inf-Tec- UGR-HVV N° 01/2020 de 19 de febrero de 2020, con Ref.: *INFORME TÉCNICO SOBRE AFECTACIÓN POR EVENTO ADVERSO SEQUIA*, elaborado por el Ing. Hernán Vega Valencia Responsable de Gestión de Riesgos del Municipio, señala que de acuerdo a la evaluación de daños y análisis de necesidades donde el resultado de este periodo de sequía impacto directamente a 780 familias afectadas y 570 damnificadas por la presencia del evento adverso, donde se tiene un grado de afectación en la agricultura, ganadería y la disponibilidad de agua tomando como factor la relación y afectación. En el rubro agrícola se concluye de que están siendo afectados muy fuerte cultivo de maíz 1341,77 hectárea, soya 93 hectárea, sorgo 0,75, pastura 640,6 hectárea, otros 2,84 hectárea y en el sector ganadero se tiene 3538 cabezas de ganado en riesgo.

Por último se tiene Informe Legal N° 18/2020, emitido por Teresa Suruguay Cardozo en calidad de Abogado del G.A.M.C. de fecha, 19 de Febrero de 2020, que concluye y recomienda que existe base técnica y legal para efectuar la declaratoria de Situación de Desastre Municipal, tomando en cuenta que la capacidad financiera propia, no será suficiente para la rehabilitación recuperación de las áreas agrícolas afectadas, considerando que la magnitud de daños es categorizada Muy fuerte por tanto se requerida de la intervención de otras instancias tanto Departamental como Nacional, y recomienda sancionar la Ley Municipal de Declaratoria de situación de Desastre Municipal.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 060

LEY DEL .05. DE MARZO DEL 2020

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO Y DECLARATORIA).- La presente ley tiene por objeto declarar **DESASTRE MUNICIPAL** por efecto de la sequía acontecida e los pasados días, registrándose afectación en el sector agrícola, pecuario, escases de agua para el consumo animal y humano, de acuerdo a la información contenida en el informe técnico de evaluación de daños y análisis de necesidades.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se desarrolla en la competencia exclusiva para declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto, asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 del parágrafo III del artículos 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 y demás normativa vigente.

ARTICULO 3. (VIGENCIA).- La declaratoria de desastre municipal en el Municipio de Caraparí no deberá sobrepasar el tiempo máximo estipulado en la normativa nacional. El ejecutivo reportara al Concejo Municipal las acciones efectuadas para suspender la medida.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Firmando por:


Cjal. Claudia Saldivar Delgado
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI


Cjal. Estela Irahola Vedia
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI



Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los ...Cinco.... días del mes de marzo del año dos mil veinte.


Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
2da. Sección Prov. Gran Chaco

